



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

DE DEFENSAS DEL HOMBRE

Y LA MUJER

Asunción, 17 de marzo de 2025.-

Señor
Dip. Nac. RAÚL LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente



Nos dirigimos a Usted a efectos de remitir adjunto, para su estudio y consideración, el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 6534/20, QUE REGULA EL USO DE INFORMACIÓN CREDITICIA". -

Al respecto, exponemos las razones por las cuales creemos factible la sanción del referido Proyecto de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 15 de la Ley N° 6534/20, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales y crediticios de los ciudadanos, evitando que sean utilizados de manera indebida por parte de las municipalidades y otras instituciones con el propósito de condicionar el acceso a trámites administrativos o servicios esenciales.

En los últimos años, se ha evidenciado la práctica de ciertas municipalidades de publicar listas de contribuyentes en mora o proporcionar dicha información a terceros, lo que afecta negativamente la privacidad y el derecho a la protección de datos de las personas. Esta práctica, además de ser potencialmente inconstitucional, puede generar discriminación, vulnerar derechos fundamentales y exponer a los ciudadanos a situaciones de estigmatización y exclusión social, y amén de ello al comprender los habitantes de un Municipio un amplio sector de contribuyentes, por abarcar prácticamente la totalidad de los ciudadanos del distrito respectivo, ello constriñe seriamente el acceso al crédito en el sistema financiero formal en caso de que la información crediticia facilitada a terceros se valore como negativa, lo que en innumerables casos lleva al contribuyente a acudir a préstamos personales que solapan el desdeñable delito de usura.

La Constitución Nacional establece el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, principios que deben ser respetados por todas las entidades del Estado. Asimismo, diversas normativas internacionales y nacionales garantizan que la información crediticia no puede ser utilizada de manera arbitraria para restringir derechos o generar perjuicios injustificados a los ciudadanos. Creemos que la inclusión de las Municipalidades en la prohibición específica de dar datos crediticios de sus contribuyentes, contribuirá a que no solo el contribuyente sea salvaguardado en sus derechos, sino que también tenderá a que el Municipio respectivo busque o implante programas o planes para que el contribuyente también pueda oblar sus deudas con el mismo, y además no restringir el acceso a los servicios del ente comunal en caso de mora, salvo previo cumplimiento del debido proceso, a fin de respetar el principio constitucional de la defensa.

Por ende, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.



Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Daniel Centurión
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
18 03 2025

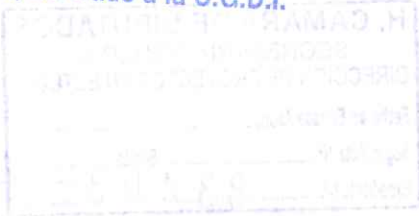
HORA 12:48

Rebeca Brito 
RESPONSABLE

4388

CONTIENE 3 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.





**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 6534/20, LEY N° 6534 "DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modificase el artículo 15 de la Ley N° 6534/20 "QUE REGULA EL USO DE INFORMACIÓN CREDITICIA", que queda redactada de la siguiente manera:

"Art. 15º PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido a los usuarios de información crediticia utilizar, difundir o proporcionar a terceros datos crediticios para su empleo en la toma de decisiones laborales, incluyendo el acceso al empleo, promoción, traslado o despido de personal.

Asimismo, se prohíbe el uso de información crediticia para restringir o negar el acceso a la medicina prepaga, así como para limitar o impedir la atención médica de urgencia a cualquier persona, **independientemente de su situación financiera o crediticia.**

De igual forma, **se prohíbe a las Municipalidades** publicar, difundir o suministrar a terceros, datos crediticios de los contribuyentes, ya sea de manera individualizada o que permita su identificación.

Queda prohibido el uso de dicha información para condicionar, negar o restringir el acceso a servicios municipales, permisos, habilitaciones, *pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales*, licencias u otros trámites administrativos, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa vigente, siempre que se respeten las garantías del debido proceso y los derechos fundamentales de los contribuyentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder a los infractores.

Artículo 2º. De forma. -



Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados